



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

## GOBERNACIÓN

## DECRETO

## “POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la Ley “... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2. Son atribuciones del Gobernador: “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.
5. Que mediante oficio con radicado 2021010069487 del 24 de febrero de 2021, la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes del departamento de Antioquia, presentó a la Gobernación de Antioquia, Pliego de Solicitudes conjuntamente con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASOORIENTADORESSOCIALES) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES"*

departamento de Antioquia (USDIDEA) y definiendo los negociadores y representantes de los intereses colectivos.

6. Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.9. del Decreto 1072 de 2015, manifiesta lo siguiente:

*"Artículo 2.2.2.4.9. Reglas de la negociación. Las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas: (...)*

*3. Designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*

7. Que el artículo 2.2.2.4.10. numeral 2 ibídem, indica lo siguiente:

*"2. La entidad y autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación".*

8. Que en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, es necesario delegar en la Secretaria de Educación del Departamento, la función de designar los negociadores por parte de la Administración Departamental.

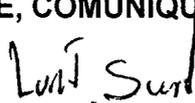
En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

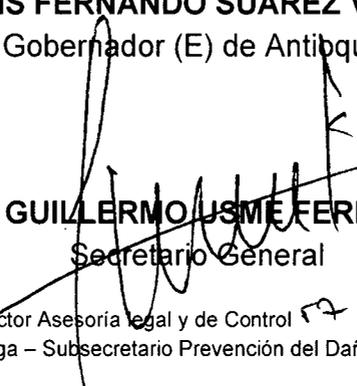
**Artículo 1°.** Delegar en la Secretaria de Educación del Departamento, la función de designar los negociadores por parte de la Administración Departamental, en la mesa de negociación del pliego de solicitudes presentado por la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), en su condición de sindicato mayoritario de docentes y directivos docentes del departamento de Antioquia, conjuntamente con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines de Antioquia (ASORIENTADORESSOCIALES) y la Unión Sindical de Directivos Docentes del departamento de Antioquia (USDIDEA).

**Artículo 2°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**

Gobernador (E) de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría legal y de Control  
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico